

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOCE.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez. También está presente la señora Directora Ejecutiva, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 11 de fecha 4 de julio de 2019. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Modificación a los acuerdos de Consejo Directivo números 148-CNR/2018 y 82-CNR/2019; y al Contrato de Comodato celebrado entre el Centro Nacional de Registros y el Ministerio de Economía. **Punto seis:** Informe registral y de campo, relacionado al recurso de Apelación interpuesto por el señor Maximiliano Corado Gálvez. **Punto siete:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así: Punto dos:** Aprobación de la agenda, esta es aprobada sin

modificación. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 11 de fecha 4 de julio de 2019, dicha acta es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo: el consejo no tiene algún punto que solicitar a la administración, salvo que surjan en el desarrollo de los puntos a exponer. **Punto cinco:** “**Modificación de los acuerdos del Consejo Directivo No. 148-CNR/2018 y 82-CNR/2019;** y al contrato de Comodato celebrado entre el CNR y el Ministerio de Economía”; expuesto por el licenciado Roberto Carlos Castillo Deras persona designada por el Ministerio de Economía (MINEC) para exponer el punto de la Firma Electrónica y el cambio del área destinada a la construcción del búnker en este departamento; y la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales y Convenios –URICC- licenciada Elizabeth Canales de Cobar; quienes explicaron que según acuerdo del Consejo Directivo No. 148 CNR/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, se autorizó para que el Ministerio de Economía pudiese utilizar las instalaciones que la Dirección Ejecutiva del CNR le indicase, con el propósito que funcione un Centro de Datos Primario (en el departamento San Salvador) y un Centro de Datos Alterno (en el departamento de Santa Ana); asimismo, para que la Dirección Ejecutiva realizara otros análisis de los lugares potenciales para la evaluación del establecimiento de los dos centros de datos y los comunicase a dicho ministerio e informase al Consejo Directivo; informando la Dirección Ejecutiva (surgiendo por ello el acuerdo del Consejo Directivo No. 82-CNR/2019 del 14 de mayo de este año) que las porciones identificadas como espacio para que se construyesen el Centro de Datos Primario y el Centro de Datos Alternos son: la primera, en San Salvador situada en final 45 avenida norte y la Avenida Juan Pablo Segundo, Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, de una extensión superficial de 60 metros cuadrados, equivalentes a 85.85 varas cuadradas. La segunda, en Santa Ana, ubicada sobre la Quinta Avenida Sur y calle 27 y 33 Oriente sin número, jurisdicción del municipio de Santa Ana, departamento del mismo nombre, de la extensión superficial de 57.00 metros cuadrados, equivalentes a 81.56 varas cuadradas; resolviendo el consejo: **I) Dar por recibido el informe. II) Autorizar** al Director Ejecutivo del CNR para que firme el contrato de Comodato con el Ministerio de Economía, a fin que se construya e instale el Centro de Datos Primario (CDP) y un Centro de Datos Alterno (CDA) para la implementación de la infraestructura de clave Pública (PKI), que tendrá como propósito resguardar documentos físicos e informáticos relacionados con la firma electrónica, en armonía al referido acuerdo 148. **III) Establecer** las siguientes condiciones del contrato de Comodato (préstamo de uso): a) Recaerá y el objeto del mismo son las 2 porciones detalladas y ubicadas en los referidos departamentos; b) Por un plazo de noventa y nueve años prorrogables. Fue así que el 14 de mayo pasado se suscribió el contrato de Comodato, entre el CNR y el Ministerio de Economía, por medio del cual se facilita el uso de una porción de 60 metros cuadrados, situada en la dirección que se ha dicho anteriormente, para la construcción del Centro de Datos Primario; y para la construcción del Centro de Datos Alterno, según se dijo en el departamento de Santa Ana. Sin embargo, el espacio físico dado en Comodato para la construcción en el departamento de San Salvador es menor debido a que el 10 de julio de este año se realizó visita a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), para la revisión preliminar de los documentos a presentar para permiso de Línea de Construcción. Dicha oficina señaló que en la zona, la mencionada línea se otorga a 8 metros del cordón cuneta y el terreno dado en comodato se encuentra a 6 metros; esto causa que la proyección de línea de construcción esté dos metros adentro del terreno y conforme al diseño, el cuarto de máquinas, una porción de la sala de reuniones y área verde quedan dentro de la referida línea. En caso de no realizar las modificaciones dictaminadas por la OPAMSS, dicho permiso no sería entregado, por lo cual no se podrían obtener otros permisos de construcción y por ende, no se podría iniciar la construcción misma. Para cumplir lo anterior y dar paso a tal proyecto de país, es preciso modificar el contrato de Comodato en cuanto al área entregada en el contrato anterior, en lo que se refiere

al departamento de San Salvador, en el sentido que abarque un área que tenga como frente al menos 8.5 metros, que es el tamaño de la edificación diseñada; siendo importante que el CNR entregue en Comodato un área mayor para poder ajustar el diseño mediante rotación de 90° de la edificación, ahorrando costos de rediseño y respetando la línea de construcción. Explican que las partes contratantes consideran pertinente suscribir un “Convenio de cooperación interinstitucional” para la construcción, organización, ejecución y puesta en marcha del Centro de Datos Primario y el Centro de Datos Alterno en las oficinas del CNR ubicadas en San Salvador y Santa Ana, respectivamente, siendo el objeto del mismo: lograr un desempeño eficaz y eficiente en las acciones encaminadas a la puesta en marcha y construcción de los Centros de Datos señalados; correspondiendo como obligaciones del MINEC las siguientes: Informar con la debida antelación al CNR el inicio de los procesos de construcción del Centro de Datos Primario y del Centro de Datos Alterno; obtener los permisos o autorizaciones necesarias para la construcción; entregar al CNR las áreas proporcionadas de manera provisional en las mismas condiciones en las cuales le fueron facilitadas al MINEC; comunicar con la debida anticipación sobre el ingreso del personal de la Unidad Firma Electrónica, personal de Mantenimiento de sistemas de apoyo del CDP y del CDA o cualquier ingreso que se requiera a las instalaciones del CNR en el departamento de San Salvador y de Santa Ana; financiar la asistencia técnica especializada, para realizar el diagnóstico y propuesta de implementación, para acreditar al CNR como proveedor de servicios de certificación y almacenamiento de documentos electrónicos en relación a la Firma Electrónica; facilitar capacitaciones al personal designado por el CNR, sobre la utilización de la Firma Electrónica; asesorar y acompañar al CNR sobre el desarrollo e implementación de la Infraestructura de Llave Pública (PKI, por sus siglas en Inglés) en caso de convertirse en prestador de servicios de Firma Electrónica; asumir el pago de tasas, impuestos y servicios. Explican las obligaciones del CNR, **por la construcción en el departamento de San Salvador:** Proporcionar en concepto de Comodato al Ministerio de Economía una porción de terreno situada en final 45 avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo de esta ciudad, para la construcción del Centro de Datos Primario. Para el desarrollo del proyecto en la etapa de construcción el CNR, proporcionará el suministro de agua potable para actividades menores como son consumo del personal, lavado de herramienta menor y curado de las estructuras de concreto. Para las procesos mayores como elaboración de concreto y suelo cemento, se deberán de suministrar ya procesados mediante contenedores (trompos), los cuales vienen preparados para ser depositado en los lugares solicitados, evitando con esto el suministro de gran cantidad de agua para estos procesos. Las obligaciones del MINEC, **por la construcción en el anterior departamento son:** Para el uso de los servicios sanitarios, el MINEC deberá contratar el alquiler de servicios sanitarios portátiles con el mantenimiento semanal, mientras dure el proceso de construcción del edificio. En lo que se refiere al rubro del suministro de energía eléctrica en el proceso constructivo, el MINEC solicitará a la compañía distribuidora, la instalación del sistema de conexión provisional de energía el cual deberá estar instalado previo al inicio del proceso constructivo, siendo responsable el MINEC del pago de dicho servicio y su respectivo consumo, debiendo ser desmontado al momento de finalizar las obras. **En lo que se refiere al Centro Alterno de Santa Ana:** Para el suministro eléctrico, el CNR dará el permiso, previa solicitud del MINEC de conectarse a la subestación existente, en la cual construirá su acometida principal y la colocación de un medidor el cual estará a nombre del MINEC para respectivo pago del consumo. En cuanto al suministro del agua potable y el uso de servicios sanitarios, se procederá en las mismas condiciones a realizarse para el proceso en el CNR en el departamento de San Salvador. Cualquier otro detalle, las partes podrán resolverlo mediante cruce de notas, y de ser importante, se informará al consejo. Sin perjuicio de lo expresado, también el CNR deberá de proporcionar al MINEC **para el Centro de Datos Alterno en Santa Ana,** el suministro de energía eléctrica de hasta 25 Kilowatt (KVA) mediante la subestación existente

propiedad del CNR; facilitar el ingreso al personal del MINEC y empresa constructora previa coordinación entre ambas instituciones. Con base en lo expuesto, la Administración solicita al Consejo Directivo: 1) Aprobar la modificación del acuerdo del Consejo Directivo número 82-CNR/2019, y del Comodato en lo que respecta a la extensión superficial de la porción de terreno entregada al Ministerio de Economía ubicada según se detalló, en esta ciudad, *la que deberá ser al menos de 96.27 metros cuadrados*. El resto de cláusulas del referido contrato se mantienen inalterables; 2) Aprobar la suscripción del convenio interinstitucional entre el Ministerio de Economía y el CNR para la construcción y puesta en marcha del Centro de Datos Primario y el Centro de Datos Alterno en las oficinas del CNR ubicadas en San Salvador y Santa Ana, respectivamente; 3) Autorizar a la señora Directora Ejecutiva del CNR la firma del Convenio y la modificación del contrato de Comodato, así como los instrumentos necesarios para lograr tal propósito. El consejo pregunta al designado por el Ministerio de Economía ¿Cuándo se tiene proyectado iniciar el proyecto? Respondiendo que el proyecto global de Firma Electrónica ya existe; en cuanto a la infraestructura está calculada para finales de marzo 2020 y lo referente a la infraestructura digital para certificar a los proveedores será también a finales del primer trimestre o inicios del segundo trimestres del otro año; continúa diciendo que el espacio por ocupar ronda alrededor de ocho parqueos. En otro sentido, el consejo determina también que la modificación al acuerdo 148 y referida al presente punto, no es procedente, si no únicamente al acuerdo 82. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en el artículo 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a lo resuelto en el acuerdo del Consejo Directivo No. 148 CNR/2018; y lo reglado en el artículo 1932 y siguientes relacionados a tal contrato del Código Civil, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del convenio interinstitucional entre el Ministerio de Economía y el CNR para la construcción y puesta en marcha del Centro de Datos Primario y el Centro de Datos Alterno en las oficinas del CNR ubicadas en San Salvador y Santa Ana, respectivamente. **II) Aprobar** la modificación del acuerdo del Consejo Directivo número 82-CNR/2019, y del Comodato en lo que respecta a la extensión superficial de la porción de terreno entregada al Ministerio de Economía ubicada según se detalló, en esta ciudad, *la que deberá ser al menos de 96.27 metros cuadrados*. El resto de cláusulas del referido contrato se mantienen inalterables. **III) Autorizar** a la señora Directora Ejecutiva del CNR la firma del Convenio y la modificación del contrato de Comodato, así como los instrumentos necesarios para lograr tal propósito. **IV) Cualquier cambio no esencial**, las partes podrán resolverlo mediante cruce de notas, y de serlo, se informará al Consejo Directivo. **Punto seis: “Informe registral e inspección de campo**, relacionado al recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Maximiliano Corado Gálvez”; expuesto por la Gerente de Mantenimiento Catastral, arquitecta Cristina Aracely Chávez Gómez; el analista jurídico de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN- licenciado Francisco Ernesto Cazún Moran; y el Inspector del CNR, licenciado Julio Amílcar Palacios; quienes explicaron que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 117-CNR/2019, se resolvió: **I) Admitir** el recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Maximiliano Corado Gálvez, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor Héctor Alberto Castro Chinchilla. **II) Instruir a la Unidad de Inspectoría del CNR** para que presente en la siguiente sesión, el tracto registral del caso. **III) Instruir a la Dirección del IGCN** practique inspección de campo, debiendo presentar a este consejo el resultado en el mismo plazo concedido a la Unidad de Inspectoría. La referida unidad y dirección deberán de aportar cualquier otro elemento que resulte útil para la toma de la decisión final. En el recurso de Apelación presentado por el referido profesional, solicitó se le admitiera contra la resolución pronunciada el 17 de enero de 2019 y notificada el 22 de febrero del presente año, por la jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, arquitecta Silvia Raquel Cea de Murcia, funcionaria que resolvió: “verificada la información presentada, se informa que la solicitud de impugnación del

proyecto con número de transacción 052013003124, no es procedente, y que se le requerirá avocarse a otras instancias correspondientes para solventar tal situación, por lo que se resuelve en base al artículo 16 de la Ley de Catastro". La DIGCN llevó a cabo inspección de campo el 12 de julio del año en curso, sobre el inmueble objeto del recurso, donde se constató que el señor Héctor Alberto Castro Chinchilla, no tiene la posesión de tal bien inscrito a la matrícula SIRyC 30223786, el cual no se encuentra delimitado en campo mediante mojones; no así los inmuebles que conforman las parcelas 582, 588 y 362 que pertenecen al sector 0511R09 éstos sí se encuentran delimitados físicamente y con plano actualizados, colindando con la propiedad del señor Manuel Laínez Rubio. Se vuelve importante mencionar que el inmueble propiedad del señor Castro Chinchilla fue inscrito en noviembre de 1978, y conforme al artículo 34 de la Ley del Catastro, el recurrente *sí tenía la responsabilidad de presentar planos para su actualización e incorporación al referido instituto y así delimitar físicamente hasta donde alcanzaba (demarcación) su inmueble; sin embargo, no cumplió con tal obligación.* Conforme a los antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y en la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de La Libertad, y debido a que no existía en campo linderos que delimitaran la propiedad del recurrente, ni éste proporcionó la información necesaria para la identificación del mismo, no se podía determinar (catastralmente) la existencia, forma, extensión (alcance) del inmueble propiedad del señor Castro Chinchilla. Fue en el 2013 cuando se presentaron los trámites de la segregación de las parcelas 582 y 588 pertenecientes al referido sector, tiempo en el cual los interesados de estas parcelas delimitaron mediante la actualización de mapas la extensión de aquellas. Finalmente, en lo que respecta al recurso de Apelación, la petición contenida en el mismo, referente, entre otros puntos, a que se dé el trámite de Ley; no procede modificar ni revocar la resolución apelada, porque conlleva a interpretar y actuar como si administrativamente se pudiera eliminar del sistema computarizado las actuaciones realizadas, lo que no es viable, y por tanto, improcedente lo planteado por el recurrente. Por su parte, el artículo 16 de la Ley del Catastro regula que en los casos de disputa sobre un lindero o sobre una parte o el todo de un inmueble, el Instituto Geográfico Nacional (hoy Instituto Geográfico y del Catastro Nacional) imputará la porción o inmueble disputado, a la persona o personas que lo poseyeren; situación que se mantendrá exclusivamente, para efectos catastrales, hasta que hubiere sentencia judicial ejecutoriada que la modifique; es decir, que la atribución de modificar es otorgada al Órgano Judicial, no teniendo el Consejo Directivo competencia para ello. El consejo, propone a la administración la búsqueda de una solución para que casos parecidos al planteado disminuyan o ya no sucedan en la actualidad, que encuentre un método de realización de la vinculación registral-catastral desde una técnica adecuada. La Administración responde que una medida podría ser: realizar una campaña encaminada a educar a la ciudadanía para que identifique y ubique catastralmente hablando, su parcela y de la que es propietario. Asimismo, el consejo pregunta a la funcionaria del IGCN si el método utilizado para finalizar el barrido y que se ha finalizado correspondiente a los departamentos de San Vicente y Usulután ¿Es el idóneo? respondiendo que no; que es de menor calidad al que corresponde visitar en campo con cuadrillas los inmuebles para poder levantar la información de poseedores, propietarios y títulos que los amparen; que los resultados del método usado en los departamentos citados se medirán cuando se notifiquen los efectos del mismo, ya que por eso habrán impugnaciones por razones de errores surgidos del método. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en los artículos 86 de la Constitución de la República, 16 y 34 de la Ley del Catastro, **ACUERDA: I) Confirmar** la resolución emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de La Libertad, de fecha 17 de enero del año en curso. **II) Declárase incompetente** para conceder lo pedido por el recurrente. **III) Informar** al solicitante que conforme al artículo 16 de la Ley del Catastro, es competencia del Órgano Judicial ordenar alguna modificación. **Punto siete: informes de la Dirección Ejecutiva**, desarrollado por

la Directora Ejecutiva y Secretaria del Consejo Directivo quien manifiesta que el informe se refiere al tema relacionado en la sesión once, del cuatro de los corrientes, referido al punto del informe final de auditoría externa de la sociedad Cornejo & Umaña Limitada de C.V. que señaló que no existía en los expedientes de algunos empleados, la Evaluación del Desempeño a partir de 2014-2017, instruyendo el consejo que la Administración debía cerciorarse que exista tanto a nivel sistema como en físico. Platicó con la Gerencia de Desarrollo Humano quien manifestó que en el 2014 sí se realizó bajo una metodología de una empresa internacional, en el 2015 sugirió que se cambiara la metodología por sugerencia de la gerencia de la UCP en aquella fecha y tampoco dio los resultados esperados; y por ello, el sindicato se pronunció para que tales evaluaciones no se agregaran a los expedientes de los trabajadores lo que fue aceptado por la administración de la época; en el 2016 se pidió se realizara una propuesta de mejora y no se hizo; sí hay evaluaciones en 2017, y las de 2018 aún no están finalizadas; comprometiéndose la Directora de Desarrollo Humano y Administración a agregarlas a más tardar a agosto del año en curso y se informará. El consejo responde que la evaluación del desempeño es una de las condiciones para realizar el ajuste salarial, de tal forma que para este año en curso no se podría hacer tal ajuste por la carencia de ello, entre otras condiciones pendientes. El consejo responde que no emite acuerdo y que se da por recibido del informe. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

